

MOVY
2115753



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **2455**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

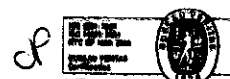
Que mediante Acta única de incautación de especímenes de fauna y flora la SIJIN efectuó diligencia de decomiso preventivo, dentro de la visita de control efectuada por la Dirección de Evaluación, control y seguimiento de esta Secretaría de ciento ochenta (181) colas de serpiente de la especie *Pythas Moscosus*, provenientes de Italia y una (1) Mirla Blanca (*Mimus Gilvus*) en calidad de mascota, encontrados en la empresa CURTIEMBRES SOLOCARNAZA ubicada en la Carrera 18 No. 59ª-80 sur, en Bogotá, propiedad del señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.252.899, el día 04 de marzo de 2008.

Que el informe de incautación reporta que el día 09 de julio de 2007, el señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO** con el radicado ER 27919 solicitó ante esta Secretaría permiso para el aprovechamiento de 200 colas de serpiente de la especie *Pythas Moscosus*, ingresadas desde Italia, para tal efecto la Oficina de Control de Flora y Fauna por medio del Oficio EE28010 de 10 de septiembre de 2007, remitió unos términos de referencia en atención a la solicitud para la obtención del permiso y pidió información sobre las colas en mención. Como respuesta el usuario indicó que se trata de muestras sin valor comercial, que no contaba con permisos y adicionalmente que venía adelantando pruebas de recurtición con las mismas.

El día 04 de marzo la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento- Fauna Silvestre- de esta Secretaría adelanto visita de control en compañía de la SIJIN por medio de la cual se incautaron recursos de la fauna silvestre denominados colas de serpiente de la especie *Pythas Moscosus*, en cantidad de 181 unidades y una (1) especie denominada Mirla Blanca (*Mimus Gilvus*), soportado en el hallazgo de algunas irregularidades en el cumplimiento de la normatividad en materia de fauna silvestre, que consistieron en no presentar el correspondiente salvoconducto de movilización, teniendo en cuenta que las colas fueron transportadas desde Cartagena, puerto de ingreso al país hasta la curtiembre, de igual forma las colas fueron traídas desde Italia sin contar con las respectivas autorizaciones de importación, las pieles de cola se encontraban siendo almacenadas en la empresa sin contar con el permiso legal desde fecha anterior al trámite de la respectiva autorización, adicionalmente fue incautada un ave Mirla Blanca



BOG GOBIERNO DE LA CIUDAD



de la especie (*Mimus Gilvus*) viva por omitir las disposiciones en materia de fauna silvestre y transgredir el Código de Policía.

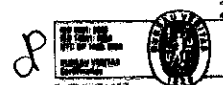
Que con Resolución 2128 de 29 de julio de 2008, se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, a la empresa CURTIEMBRES SOLOCARNAZA, representada legalmente por el señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO**. Adicionalmente, se formularon los respectivos pliegos de cargos así:

1. Presuntamente por haber ingresado al país mediante importación, 181 colas de serpiente de la especie *Pytas Moscosus*, vulnerando de esta forma los artículos 31,73,74,83,85,196 y 207 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001, al no contar con el respectivo permiso que amparara la importación, el transporte, la transformación y el depósito de individuos o productos de fauna silvestre.
2. Presuntamente por movilizar en el territorio nacional 181 colas de serpiente de la especie *Pytas Moscosus*, sin el respectivo salvoconducto que amparara su movilización, vulnerando con este hecho los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001 y Decreto 1608 de 1978, por no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna, tal como lo establece el procedimiento señalado en estas normas.
3. Por la presunta tenencia de una (1) especie del recurso fauna denominado Mirla Blanca (*Mimus Gilvus*) en calidad de mascota, perturbando de esta forma la vida silvestre y vulnerando con este hecho el Decreto 1608 de 1978 y el artículo 63 del Código de Policía de Bogotá.

Que la Resolución 2128 de 29 de julio de 2008 fue notificada personalmente el día 12 de noviembre de 2008, quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de noviembre de 2008.

Que en comunicación radicada en esta entidad con el No. ER 54558 del 27 de noviembre de 2008, el señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO**, como representante legal de la empresa denominada CURTIEMBRES SOLOCARNAZA, radicó los respectivos descargos contra la Resolución No. 2128 de 2008.

Que mediante Resolución No. 1418 de 03 de febrero de 2010 se impone una sanción y se toman otras determinaciones, donde se revoca parcialmente la Resolución 2128 de 29 de julio de 2008 en lo relacionado con el segundo y tercer cargo formulado; se exonera de responsabilidad a la empresa CURTIEMBRES SOLOCARNAZA con relación a la imposición de los siguientes cargos, establecidos en la Resolución 2128 de 29 de julio de 2008 así: el Artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, el Artículo 2 de la Resolución 438 de 2001, y del Artículo 63 del Código de Policía de Bogotá; se declara responsable a la empresa CURTIEMBRES SOLOCARNAZA, representada legalmente por el señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO** de los cargos formulados en el artículo segundo de la Resolución 2128 de 29 de julio de 2008; se sanciona a la empresa CURTIEMBRES SOLOCARNAZA con el decomiso definitivo de ciento ochenta y un (181) colas de serpiente de la especie *Pytas Moscosus*, y un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado Mirla Blanca (*Mimus Gilvus*); se recupera a favor del Distrito





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2455

un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado Miria Blanca (*Mimus Gilvus*); se deja la custodia y guarda de ciento ochenta y un (181) colas de serpiente de la especie *Pytas Moscasus* y un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado Mirla Blanca (*Mimus Gilvus*) al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad; y se sanciona a la empresa CURTIEMBRES SOLOCARNAZA con una multa de dos (2) SMLLV, equivalentes a novecientos noventa y tres mil ochocientos pesos m/cte (\$993.800,00).

Que la Resolución No. 1418 de 03 de febrero de 2010 fué notificada personalmente el día 28 de mayo de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de junio de 2010.

Que el día 3 de junio de 2010 la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá reportó ingresos a cargo del señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO** por valor de novecientos noventa y tres mil ochocientos pesos m/cte (\$993.800,00) por concepto de la multa establecida en la Resolución No. 1418 de 03 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

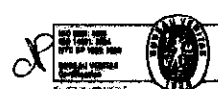
Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-08-1067** en contra del señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO**, con fecha de 3 de junio de 2010 la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá reportó ingresos a cargo del señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO** por valor de novecientos noventa y tres mil ochocientos pesos m/cte (\$993.800,00) por concepto de la multa establecida en la Resolución No. 1418 de 03 de febrero de 2010, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-08-1067**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2455

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-08-1067** en contra del señor **OSCAR ENRIQUE MONTEGREGO BARRERO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **17 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente **DM-08-08-1067**



BOG BOGOTÁ
POSITIVE
GOBIERNO DE LA CIUDAD

